

**A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 29 de junio de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL
DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE
MORELABOR (GRANADA).**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego., comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el abastecimiento de agua potable del municipio de Morelabor, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae que se propone una subida lineal del 56% para el ejercicio 2023, alcanzando el 59% en los siguientes ejercicios; modificación que se plantea justificada en los datos incluidos en la Memoria Económica y tras la aplicación del mecanismo de revisión contenido en el contrato de concesión.

En este sentido y, con independencia de venir recogido en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de concesión respectivo el mecanismo para llevar a cabo la actualización, la situación económica actual no permite pensar en la procedencia de un incremento de las tarifas en el porcentaje propuesto.

Así del análisis de la memoria económica, destacamos partidas tales como “Costes Administrativos y Varios” o “GG + BI” que entendemos que no aparecen debidamente explicadas ni justificadas, máxime si tenemos en cuenta que no se puede hacer la comparación con el ejercicio anterior al no constar la cuenta de resultados del último ejercicio.

TERCERA.- En relación a la cuota fija, este Consejo considera que debe tenerse en cuenta el calibre de los contadores para su determinación.

CUARTA.- Por otro lado, el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del suministro domiciliario de agua, establece el modo de cálculo de la cuota de contratación utilizando una serie de parámetros, sin embargo en el expediente no se facilitan los parámetros <<p>> y <<t>>, por lo que no le es posible a este Consejo calcular la adecuación de la cuota propuesta a la legalidad vigente, siendo esta una deficiencia técnica que presenta el expediente.

QUINTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloque de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con

mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

SEXTA.- Desde este Consejo se valora positivamente el establecimiento de bonificaciones en las tarifas para las familias en precaria situación económica. Si bien, entendemos que la configuración de la misma no está clara, pudiendo dar lugar a error.

En primer lugar, la Ordenanza recoge bonificación para familias cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM anual; sin especificarse si deben tenerse en cuenta 12 o 14 pagas.

No obstante, en la regulación de la documentación que debe presentar se incluye la siguiente: *“En los supuestos de familias monoparentales, víctimas de violencia de género, grandes dependientes, discapacitados o personas que hayan sufrido un desahucio de su vivienda habitual, copia del documento acreditativo de tal circunstancia.”*

Por lo que considera este Consejo que debe aclararse por la empresa concesionaria si las familias monoparentales que se encuentren en estas circunstancias, con independencia de sus ingresos, podrán acceder a esta bonificación.

igualmente, se requiere, para la aplicación de la bonificación, la emisión de un informe del Ayuntamiento que acredite que la unidad familiar se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad social por no disponer de recursos económicos suficientes con los que afrontar

el recibo del agua; sin embargo, este Consejo considera innecesaria la exigencia de dicho documento, siempre que consten acreditados los ingresos de la unidad familiar, pues de otro modo se dificultaría en exceso el acceso a la bonificación.

Finalmente, desde este Consejo nos pronunciamos en favor de que la aplicación de la bonificación se retrotraiga a la fecha de la solicitud.

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de prestación pública de carácter patrimonial no tributario de agua del municipio de Morelabor. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.